



## Ministerio de Energía

### Superintendencia de Electricidad y Combustibles

#### ASIGNA FUNCIONES A FUNCIONARIA ELSA CRISTINA MÉNDEZ SALDAÑO

##### (Resolución)

Núm. DAF 582 exenta.- Santiago, 28 de mayo de 2013.- Vistos: La ley N° 18.410, modificada por la ley N° 19.613; lo previsto en la ley N° 20.557, Presupuesto del Sector Público año 2013 atinente a la SEC; lo establecido en los artículos 10°, 146° letra a) y 147° del DFL N° 29/04 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 Estatuto Administrativo; la resolución DAF N° 1, de 2013, que crea la Unidad de Declaraciones Electrónicas; la resolución 1.600 de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

1° Designase a cargo y como responsable de la Unidad de Declaraciones Electrónicas, a doña Elsa Cristina Méndez Saldaño, RUT 14.531.450-K, funcionaria a contrata asimilada al grado 17° del Escalafón Administrativo de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, quien en el ejercicio de sus funciones, dependerá directamente de la jefatura de Secretaría General.

2° Asígnanse en la funcionaria indicada, las siguientes funciones:

- Organizar, dirigir y controlar las actividades de la Unidad de Declaraciones Electrónicas.
- Implementar las directrices e instrucciones emanadas de la jefatura del Servicio y de Secretaría General.
- Organizar, orientar y supervisar el trabajo técnico y administrativo de los funcionarios de la Unidad.
- Administrar y controlar adecuadamente los recursos humanos y materiales asignados a la Unidad de Declaraciones Electrónicas.
- Asesorar a las autoridades de la institución en las materias correspondientes a las Declaraciones Electrónicas.
- Revisar y supervisar los trámites que se realicen a través de la plataforma tecnológica denominada "E-Declarador".
- Revisar las cláusulas de responsabilidad de las direcciones regionales y de los usuarios municipales que deben ser enrolados en la plataforma E-Declarador.
- Realizar el enrolamiento de usuarios a la plataforma y otorgamiento de claves.
- Realizar la atención de usuarios telefónica y electrónicamente, sean usuarios municipales, instaladores y/o propietarios.
- Resolver consultas que se canalizan por el contacto Unidad de Atención Usuarios (call center).
- Administrar y coordinar los dispositivos de firma electrónica de los funcionarios revisores de la plataforma E-Declarador, tanto de Santiago como de regiones.
- Y toda otra función que le sea asignada por parte del Superintendente o de su jefatura directa.

3° En el ámbito de sus labores, a la funcionaria designada le corresponderá dirigir la Unidad de Declaraciones Electrónicas y, en tal condición, estará facultada para impartir órdenes al personal que se encuentre

bajo su dependencia, como asimismo para evaluar su desempeño a través de los informes pertinentes y hoja de precalificación o anotaciones de mérito o de demérito. Del mismo modo, deberá realizar la calificación de las solicitudes que dicho personal formule en materia de vacaciones o permisos administrativos, sin perjuicio de las prerrogativas que competan a otras jefaturas. Corresponderá también la autorización del cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios bajo su dependencia.

4° Asimismo, se establece que en caso de ausencia por cualquier causa de la Sra. Elsa Méndez Saldaño, asume las funciones directivas la funcionaria Tamara Machuca Davison, RUT: 16.530.833-6.

5° Derógase cualquier normativa anterior que se contraponga a esta.

6° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, regístrese y comuníquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

## Ministerio del Medio Ambiente

### (Extractos)

#### ANTEPROYECTO DE LA REVISIÓN DE LA NORMA DE EMISIÓN PARA MATERIAL PARTICULADO PARA ARTEFACTOS QUE COMBUSTIONEN O PUEDAN COMBUSTIONAR LEÑA O DERIVADOS DE LA MADERA, DECRETO N° 39, DE 2011, MINSEGPRES

Por resolución N° 549, del 24 de junio de 2013, de la Ministra del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto mencionado y se ordenó someterlo a consulta.

Dicha resolución ordena publicarlo en extracto, que es del tenor siguiente:

Objetivo de la revisión	El objetivo de la presente revisión es establecer un método transitorio para determinar la potencia térmica nominal de los artefactos nuevos que entren al mercado que combustionan o pueden combustionar leña o derivados de la madera, debido a la falta de laboratorios autorizados para medir dicho parámetro.
Vigencia	La revisión de la norma entrará en vigencia con la publicación en el Diario Oficial del decreto que la establezca.
Fundamentos	El DS N° 39, de 2011, de Minsegpres, norma de emisión de material particulado para artefactos que combustionan o pueden combustionar leña o derivados de la madera, entrará en vigencia el 1° de octubre de 2013. La norma establece límites de emisión para calefactores nuevos que se

comercialicen a partir de esa fecha, distinguiendo según su potencia térmica nominal, la que debe ser determinada mediante la Norma Chilena Oficial NCh 3173.Of2009. Según los antecedentes recabados por el Ministerio del Medio Ambiente, a la fecha de la resolución de inicio de la revisión del DS N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, no existen laboratorios que cuenten con el banco de ensayo necesario para efectuar las mediciones tal como lo establece la norma chilena NCh 3173.Of2009. Por esta razón se ha iniciado el proceso de revisión de manera que exista un método transitorio para determinar la potencia de los artefactos, hasta que existan laboratorios acreditados para ello.

#### Aspectos Revisados:

**Artículo primero.**- Modificase el artículo 8 del DS N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre los términos "artefactos" y "nuevos" la expresión "a leña"; y

b) Agrégase el siguiente inciso segundo: "La determinación de la potencia térmica nominal de los artefactos a pellet nuevos se deberá efectuar mediante la norma chilena NCh 3282.Of.2013 "Artefactos de calefacción doméstica que utilizan pellets de madera - Requisitos y métodos de ensayo"."

**Artículo segundo.**- Agrégase el siguiente artículo transitorio al DS N° 39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente:

"Artículo transitorio.- Mientras no existan laboratorios de ensayos y organismos de certificación autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para certificar la potencia térmica nominal de los artefactos nuevos, se deberá determinar según lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh3173.Of.2009, anexo D, punto D.2.2.2 "Potencia térmica total". Para determinar la masa de combustible quemada por hora deberán utilizarse los resultados de la medición a velocidad máxima de quemado para la categoría 4 del Método CH-28. El rendimiento deberá determinarse según lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh3173.Of.2009, anexo D, punto D.2.2.1 "Pérdidas de calor y rendimiento", utilizando los resultados de la medición a velocidad máxima de quemado para la categoría 4 del Método CH-28 "Determinación de material particulado y certificación y auditoría de calefactores a leña".

Una vez que existan laboratorios de ensayos y organismos de certificación autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para certificar artefactos nuevos, según lo establecido en las Normas Chilenas Oficiales NCh3173.Of.2009 o NCh3282.Of.2013, existirá un plazo de transición de tres (3) meses en que se podrá utilizar tanto el método de determinación de potencia señalado en el inciso anterior como el del artículo 8.



En todo caso, el método de determinación de potencia señalado en el inciso primero de este artículo no podrá ser utilizado por las entidades autorizadas para su aplicación después del 1 de octubre de 2014, quedando como procedimiento exclusivo el prescrito en el artículo 8.º.

Dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la presente publicación, cualquier persona podrá formular observaciones al presente anteproyecto. Dichas observaciones deberán ser presentadas, por escrito, al Ministerio del Medio Ambiente o a sus Secretarías Regionales Ministeriales, correspondientes al domicilio del interesado. Asimismo, a través del sitio electrónico <http://epac.mma.gob.cl>.

El texto completo del presente anteproyecto puede ser consultado en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente: [www.mma.gob.cl](http://www.mma.gob.cl).

### ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LA NORMA DE EMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE CONTAMINANTES ASOCIADOS A LAS DESCARGAS DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS A SISTEMAS DE ALCANTARILLADO

Por resolución exenta N° 511, del 18 de junio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el Anteproyecto de Revisión de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado, establecida en el DS N° 609, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, y se ordenó someterlo a consulta pública. La misma resolución ordena publicarlo en extracto, que es del tenor siguiente:

Fundamentos: Con fecha 20 de julio de 1998, fue publicado en el Diario Oficial el decreto supremo N° 609, del Ministerio de Obras Públicas, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado, el cual fue modificado por el decreto supremo N° 3.592, de 2000, y por el decreto supremo N° 601, de 2004, ambos del Ministerio de Obras Públicas.

Durante los años de vigencia de esta norma, se ha ido conformando un diagnóstico sobre la necesidad de efectuar modificaciones en los procedimientos para la implementación y fiscalización de la misma y de incorporarle nuevas herramientas, orientadas a mejorar la aplicación de la norma y el cumplimiento de su objetivo.

La norma de emisión inició su actual revisión a principios del año 2011. A partir de dicha fecha se realizó un trabajo de preparación del anteproyecto por parte del comité operativo, encargado del proceso de revisión de la norma, con el apoyo constante del comité ampliado, considerando una serie de aspectos que fueron analizados y revisados, dando paso a la elaboración de nuevas propuestas para este anteproyecto. Los cambios incorporados contribuirán a mejorar la aplicación de la norma.

#### Principales modificaciones.

- Se incluye una excepción a la aplicación de la norma:
  - Los servicios limpiafosas que descargan residuos derivados exclusivamente de aguas servidas domésticas.

- Incluye nuevas definiciones:
  - Valor característico.
  - Dispositivos complementarios.
  - Muestreo de control directo.
- Elimina definiciones:
  - CIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme).
  - DBO<sub>5</sub>.
  - Fuentes existentes.
  - Fuentes nuevas.
  - Superintendencia.
- Se modifican y ajustan definiciones:
  - Cambio de Establecimiento Industrial por Fuente Emisora.
  - Muestreo de autocontrol.
  - Ril.
- Calificación como Fuente Emisora:
  - Se modifican los valores de la tabla para calificación de Fuente Emisora, asimilándolos a la tabla de límites máximos permitidos para descargas de Riles: pH 5,5-9,0, poder espumógeno 7 mm; sólidos sedimentables 20 ml/L 1 h; temperatura 35°C; cobre 32 g/d; hidrocarburos totales 176 g/d.
  - Se establecen criterios para la calificación como Fuente Emisora.
- Inclusión de parámetros adicionales:
  - Se establece una nueva tabla con parámetros adicionales de medición, sin exigir el cumplimiento de límites máximos.
  - Los parámetros adicionales son: Cloruros, fluoruros, índice de fenol, hierro, molibdeno, nitrógeno Kjeldahl, selenio y trihalometanos.
- Ajustes en materia del convenio regulado en el punto 4.4 de la norma vigente:
  - La Superintendencia de Servicios Sanitarios deberá establecer, mediante resolución, los procedimientos necesarios para verificar que la celebración de estos convenios se realice respetando la capacidad máxima de los sistemas de tratamiento de aguas servidas.
  - En estos procedimientos se establecerán los antecedentes técnicos que las empresas sanitarias deberán informar y que permitan la verificación de la disponibilidad de capacidad de la infraestructura del servicio público de recolección y disposición de aguas servidas para recibir las mayores excedencias convenidas y garantizar el correcto funcionamiento de los servicios. Estos antecedentes se elaborarán de acuerdo a instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y deberán contar con su conformidad para celebrar este tipo de convenios.
  - La empresa sanitaria deberá enviar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios copia íntegra del convenio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su firma por las partes, de cada convenio suscrito.
  - La Superintendencia de Servicios Sanitarios, en un plazo de 20 días hábiles desde la recepción del convenio, emitirá la resolución que establezca el programa de monitoreo de las descargas.
- Modificaciones en los procedimientos de control y monitoreo de la norma:
  - Medición de caudal y muestras compuestas representativas.

- Frecuencia de monitoreo de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Frecuencia de monitoreo

Volumen de descarga de Ril (m³/día)	Número mínimo de días de autocontrol
<200	1 cada 6 meses
Desde 200 a <500	1 mensual
Desde 500 a <1.000	2 mensual
≥ 1.000	4 mensual

- Evaluación de cumplimiento de la norma considerando los rangos de tolerancia señalados en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Tolerancias de excedencias respecto a límites máximos permitidos

Contaminantes	Unidad	Tolerancias respecto a valores establecidos en Tabla N°3
Temperatura	°C	Tmáx + 2°C
Poder espumógeno	mm	Límite máx + 2
Sólidos Sedimentables	ml/L/h	Límite máx + 5
Para los otros contaminantes	mg/L	El doble de la concentración establecida en la tabla

- Se obliga a la habilitación de un lugar de muestreo con acceso permanente.
- Se ajustan los métodos de análisis.

#### 10. Ajustes en materia de fiscalización:

- Corresponderá a los prestadores de servicios sanitarios la verificación del cumplimiento de esta norma, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y supervigilancia que corresponden a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.902.

#### 11. Vigencia:

- El decreto que apruebe el texto final de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Servicios de Recolección y/o Disposición de Aguas Servidas, entrará en vigencia el día 1° de enero siguiente a su publicación en el Diario Oficial. A contar de la fecha antes mencionada quedará sin efecto el DS N° 609, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas.

Dentro del plazo de 60 días, contados desde la presente publicación, cualquier persona podrá formular observaciones al contenido del presente anteproyecto. Dichas observaciones deberán ser presentadas, por escrito, en la Secretaría Regional del Ministerio del Medio Ambiente correspondiente al domicilio del interesado.

El texto completo del presente anteproyecto de revisión de la norma de emisión puede ser consultado en la página web del Ministerio del Medio Ambiente: [www.mma.gob.cl](http://www.mma.gob.cl).

#### Servicio de Evaluación Ambiental IX Región de la Araucanía

### NOTIFICA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL "MEJORAMIENTO RUTA 199 CH, SECTOR PUESCO - PASO MAMUIL MALAL - REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 inciso final del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el artículo 2° del decreto supremo 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se comunica a las personas